



# Asamblea General

Distr. general  
9 de junio de 2025  
Español  
Original: inglés

---

## **Comisión Preparatoria para la Entrada en Vigor del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional y la Celebración de la Primera Reunión de la Conferencia de las Partes en el Acuerdo**

**Segundo período de sesiones**

Nueva York, 18 a 29 de agosto de 2025

## **Reglamento de la Conferencia de las Partes en el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional**

### **Versión revisada de la ayuda para los debates y las negociaciones preparada por las Copresidencias**

1. La Comisión Preparatoria para la Entrada en Vigor del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional y la Celebración de la Primera Reunión de la Conferencia de las Partes en el Acuerdo, establecida con arreglo a la resolución [78/272](#) de la Asamblea General, examinó en su primer período de sesiones, celebrado del 14 al 25 de abril de 2025, el Reglamento de la Conferencia de las Partes en el Acuerdo apoyándose en una ayuda para los debates y las negociaciones preparada por las Copresidencias ([A/AC.296/2025/3](#)). Tras el examen de la Comisión Preparatoria, se acordó que las Copresidencias prepararían una versión revisada de la ayuda para los debates y las negociaciones respecto del proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes en el Acuerdo para que la Comisión Preparatoria la examinara en su segundo período de sesiones.

2. En el anexo de la presente nota figura la versión revisada de la ayuda para los debates y las negociaciones preparada por las Copresidencias respecto del proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes en el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la



Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional. Las modificaciones hechas se basan en las opiniones expresadas en el primer período de sesiones y también tienen en cuenta los aportes adicionales que presentaron algunas delegaciones por escrito dentro del plazo indicado tras la conclusión del primer período de sesiones, además del texto del Acuerdo. Aunque las Copresidencias han apelado a su mejor criterio para incluir texto alternativo y simplificado a fin de consolidar aportes que parecían tener el mismo objetivo, se han utilizado corchetes para indicar las alternativas dentro de los párrafos cuando los aportes no se prestaban a ese tipo de consolidación; en el caso de los párrafos enteros, las formulaciones alternativas se presentan con la siguiente estructura:

**Opción I**

[...]

**Opción II**

[...]

El orden en el que aparecen las formulaciones alternativas en el presente documento no sugiere ninguna prioridad. Las Copresidencias también han procurado simplificar las alternativas cuando las delegaciones no expresaron preferencia alguna. En algunos casos se ha incluido texto provisional previendo que se recibirán propuestas de las delegaciones.

3. La versión revisada de la ayuda para los debates y las negociaciones tiene por objetivo que las delegaciones puedan hacer balance de cuánto se ha avanzado hasta ahora y seguir negociando en el segundo período de sesiones apoyándose en el texto. Se invita a las delegaciones a que estudien el texto con miras a considerar si podrían ultimar ya algunos artículos o si podrían sugerirse nuevos aportes para ultimar otros.

## Anexo

### **Versión revisada de la ayuda para los debates y las negociaciones preparada por las Copresidencias respecto del proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes en el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional**

## **I. Alcance y definiciones**

### **Artículo 1**

#### *Alcance*

El presente Reglamento se aplicará a toda reunión de la Conferencia de las Partes en el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional convocada de conformidad con el artículo 47 del Acuerdo.

### **Artículo 2**

#### *Definiciones*

A los efectos del presente Reglamento:

1. Por “Acuerdo” se entiende el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional, aprobado en Nueva York el 19 de junio de 2023.
2. Por “Presidencia” se entiende Presidencia o Copresidencias, según proceda.
3. Por “Conferencia de las Partes” se entiende la Conferencia de las Partes establecida en el artículo 47 del Acuerdo.
4. Por “reunión” se entiende toda reunión ordinaria o extraordinaria de la Conferencia de las Partes convocada de conformidad con el artículo 47 del Acuerdo.
5. Por “Partes presentes y votantes” se entiende las Partes presentes en la reunión en la que tenga lugar la votación y que voten a favor o en contra. Las Partes que se abstengan de votar se considerarán no votantes.
6. Por “Parte” se entiende toda Parte según la definición del artículo 1, párrafo 11, del Acuerdo.
7. Por “Presidencia” se entiende la Presidencia de la Conferencia de las Partes elegida de conformidad con los párrafos 1 o 2 del artículo 22 del presente Reglamento.
8. Por “organización regional de integración económica” se entiende toda organización según la definición del artículo 1, párrafo 12, del Acuerdo.
9. Por “secretaría” se entiende la secretaría establecida en el artículo 50 del Acuerdo.

10. Por “órgano subsidiario” se entiende el Comité de Acceso y Distribución de los Beneficios<sup>1</sup>, el Comité de Creación de Capacidad y Transferencia de Tecnología Marina<sup>2</sup>, el Órgano Científico y Técnico<sup>3</sup>, el Comité de Finanzas sobre recursos financieros<sup>4</sup> y el Comité de Implementación y Cumplimiento<sup>5</sup>, así como cualquier órgano subsidiario establecido de conformidad con el artículo 47, párrafo 6 d), del Acuerdo.

## II. Reuniones

### Artículo 3

#### *Lugar de las reuniones*

La Conferencia de las Partes se reunirá en la sede de la secretaría o en la Sede de las Naciones Unidas, a menos que decida otra cosa.

### [Artículo 3 bis]

#### *Participación presencial o virtual*

1. Las reuniones de la Conferencia de las Partes deberían celebrarse en forma presencial, a menos que por circunstancias extraordinarias, como las indicadas en el párrafo 2 del presente artículo, se torne inviable celebrar reuniones presenciales durante un período prolongado o que por otro motivo haya que recurrir a un formato híbrido.

2. En caso de que se torne inviable celebrar reuniones presenciales por circunstancias extraordinarias o de que por otro motivo haya que recurrir a un formato híbrido, las sesiones de las reuniones de la Conferencia de las Partes se podrán celebrar virtualmente mediante modalidades que permitan la participación interactiva en línea, tras consultas entre las Partes y una decisión de la Mesa de la Conferencia de las Partes, siempre que no se adopten en línea decisiones de fondo, a excepción de las referidas a asuntos presupuestarios y procedimentales que permitan el funcionamiento de la secretaría del Acuerdo.

3. En caso de circunstancias extraordinarias, como las indicadas en el párrafo 2, la Conferencia de las Partes podrá adoptar decisiones urgentes, tales como decisiones sobre asuntos presupuestarios, con arreglo al procedimiento de acuerdo tácito [conforme a la práctica de las Naciones Unidas<sup>6</sup>] y una decisión de la Mesa de la Conferencia de las Partes, previa consulta de cada miembro de la Mesa con sus respectivas regiones y siguiendo los procedimientos establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento para convocar una reunión extraordinaria.

4. La secretaría deberá asegurarse de que en los arreglos para las reuniones a las que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo se prevea siempre la transmisión de las deliberaciones por Internet en directo a fin de que quienes se hayan inscrito debidamente puedan seguirlas en tiempo real.

5. Los órganos subsidiarios de composición limitada podrán reunirse presencialmente, en línea o en un formato híbrido, de conformidad con sus respectivos mandatos y, según proceda, con arreglo a sus respectivos reglamentos.

---

<sup>1</sup> Art. 15, párr. 1, del Acuerdo.

<sup>2</sup> Art. 46, párr. 1, del Acuerdo.

<sup>3</sup> Art. 49, párr. 1, del Acuerdo.

<sup>4</sup> Art. 52, párr. 14, del Acuerdo.

<sup>5</sup> Art. 55, párr. 1, del Acuerdo.

<sup>6</sup> En las Naciones Unidas, los procedimientos de acuerdo tácito son escritos.

6. En el intervalo entre reuniones, la Mesa podrá reunirse en línea para seguir orientando a la secretaría en la preparación y celebración de las reuniones de la Conferencia de las Partes y los órganos subsidiarios pertinentes.

7. Las modalidades de funcionamiento de las reuniones que se celebren en línea o en formato híbrido conforme al presente artículo deberían establecerse claramente en una nota esquemática preparada por la secretaría en consulta con la Mesa correspondiente y distribuida a todas las Partes antes de la reunión.

8. Cuando programe sesiones de reuniones en línea, la secretaría tendrá en cuenta la considerable carga que representa la diferencia entre distintos husos horarios para la salud y el bienestar de quienes vayan a asistir, y procurará que las Partes de todas las regiones puedan participar equitativamente, por ejemplo alternando entre husos horarios.

9. La duración de las sesiones en línea debería limitarse preferiblemente a [dos] horas consecutivas por día.

10. La secretaría debería implementar medidas para facilitar la participación virtual efectiva en las sesiones de reuniones en línea o híbridas conforme al presente artículo y, en particular, ayudar a las Partes a resolver los problemas de red y conectividad, entre otras cosas brindando oportunidades previas de capacitación y de prueba convenientes para todos los husos horarios, [facilitando el uso de instalaciones de reunión en la oficina de las Naciones Unidas en el país pertinente,] cuando sea posible y previa coordinación tras solicitud de la Parte interesada, y proporcionando todas las medidas razonables para ayudar a las Partes que tengan problemas con la conectividad y el uso de la plataforma interactiva.]

### **[Artículo 3 *ter***

*Reuniones sobre las medidas de emergencia previstas en el artículo 24 del Acuerdo*

...]

### **Artículo 4**

*Fecha de las reuniones*

1. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, la[s] [...] reunión[es] ordinaria[s] [...] de la Conferencia de las Partes se celebrará[n] todos los años y las reuniones ordinarias posteriores se celebrarán cada dos años.

2. En cada reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes decidirá la fecha y la duración de su siguiente reunión ordinaria. La Conferencia de las Partes debería tratar de no celebrar dichas reuniones en un momento que dificulte la asistencia de un número considerable de delegaciones.

3. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cada vez que la Conferencia de las Partes lo decida en una reunión ordinaria o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que, en un plazo de [90 días] [seis meses] desde que la secretaría haya comunicado la solicitud a las Partes, [un tercio] [la mayoría] de las Partes como mínimo apoye la solicitud.

4. Cuando se celebre una reunión extraordinaria atendiendo a la solicitud formulada por escrito por una Parte, la reunión tendrá lugar en el plazo de 90 días contados a partir de la fecha en que dicha solicitud haya recibido el apoyo de [no menos de un tercio de las Partes] [una mayoría], de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo.

## **Artículo 5**

### *Notificación de las reuniones*

1. La secretaría notificará a todas las Partes, por lo menos con 60 días de antelación, las fechas y el lugar de celebración de las reuniones ordinarias.
2. La secretaría notificará a todas las Partes, por lo menos con [30] [60] días de antelación, las fechas y el lugar de celebración de las reuniones extraordinarias.

## **III. Observadores/as**

## **Artículo 6**

### *Observadores/as*

1. Los/as representantes de los Estados que no son partes en el Acuerdo, los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, los Pueblos Indígenas y las comunidades locales con conocimientos tradicionales pertinentes, la comunidad científica, la sociedad civil y otros actores interesados podrán, si tienen interés en cuestiones relacionadas con la Conferencia de las Partes, solicitar participar como observadores/as en las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios.

[1 bis. Las solicitudes para participar en calidad de observadores/as de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo podrán presentarse a la Presidencia de la Conferencia y se concederán a menos que se oponga[n] [un tercio] [la mayoría] [dos tercios] de las Partes presentes.]

2. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y las organizaciones conexas<sup>7</sup> podrán estar representados en calidad de observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios.

## **Artículo 7**

### *Participación de observadores/as*

1. [Cuando los/as invite la Presidencia,] [L]os/as observadores/as podrán participar, sin derecho a intervenir en la adopción de decisiones relativas a asuntos de fondo o procedimentales, sea por consenso o por votación, en las deliberaciones de las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios sobre asuntos relacionados con la Conferencia de las Partes en los que tengan interés, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

2. La participación en las reuniones de la Conferencia de las Partes dará los siguientes derechos a los/as observadores/as:

- a) Asistir a las reuniones de la Conferencia;
- b) Hacer declaraciones en esas reuniones a invitación de la Presidencia;
- c) Recibir los documentos de la Conferencia;
- d) Presentar sus opiniones por escrito a la Conferencia.

---

<sup>7</sup> A los efectos del presente Reglamento, la expresión “organizaciones conexas” incluye a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, la Corte Penal Internacional, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización Mundial del Comercio, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

**Artículo 8***Notificación por parte de la secretaría*

La secretaría notificará, por lo menos con 60 días de antelación[, o con 30 días de antelación en el caso de las reuniones extraordinarias], las fechas y el lugar de la siguiente reunión a quienes tengan derecho a ser observadores/as y a quienes hayan informado a la secretaría de su deseo de estar representados/as, de conformidad con los artículos 6 y 7 del presente Reglamento.

**Artículo 8 bis***Consultas periódicas con otros instrumentos y marcos pertinentes y órganos competentes*

La Conferencia de las Partes dispondrá lo necesario para celebrar consultas periódicas a fin de mejorar la coherencia, la cooperación y la coordinación con y entre los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes de conformidad con las disposiciones correspondientes del Acuerdo.

**IV. Programa****Artículo 9***Preparación del programa provisional*

La secretaría preparará el programa provisional de cada reunión de acuerdo con la Presidencia en consulta con la Mesa.

**Artículo 10***Temas del programa provisional de las reuniones ordinarias*

En el programa provisional de cada reunión ordinaria se incluirá lo siguiente, según corresponda:

- a) Los temas vinculados con los artículos del Acuerdo, incluidos los especificados en su artículo 47;
- b) Los temas que se haya decidido incluir en una reunión anterior;
- c) Los temas a los que se hace referencia en el artículo 16 del presente Reglamento;
- d) El proyecto de presupuesto y todas las cuestiones que guarden relación con las cuentas y los arreglos financieros;
- e) Cualquier tema propuesto por una Parte y recibido por la secretaría antes de que se distribuya el programa provisional.

**Artículo 11***Distribución del programa provisional*

Para cada reunión ordinaria, el programa provisional, junto con los documentos de apoyo, se publicará en los idiomas oficiales de la Conferencia de las Partes, será distribuido por la secretaría a las Partes y se pondrá a disposición de los/as observadores/as a que se hace referencia en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento al menos 45 días antes de la apertura de la reunión.

## **Artículo 12**

### *Temas suplementarios*

La secretaría, de acuerdo con la Presidencia en consulta con la Mesa, incluirá en un programa provisional suplementario cualquier tema propuesto por una Parte y recibido por la secretaría después de que se haya distribuido el programa provisional de una reunión ordinaria, pero a más tardar [15] [30] días antes de la apertura de la reunión.

## **Artículo 13**

### *Adición, supresión, aplazamiento o modificación*

Al aprobar el programa de una reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes podrá añadir, suprimir y modificar temas o aplazar su examen. Solo podrán añadirse al programa los temas que la Conferencia de las Partes considere urgentes e importantes.

## **Artículo 13 bis**

### *Aprobación del programa*

La Conferencia de las Partes examinará y aprobará el programa de la reunión lo antes posible después de la apertura de la reunión.

## **Artículo 14**

### *Programa de las reuniones extraordinarias*

El programa [provisional] de las reuniones extraordinarias comprenderá exclusivamente los temas cuyo examen se haya propuesto a la Conferencia de las Partes en [una] [la] reunión ordinaria [en la que se decidió celebrar la reunión extraordinaria en cuestión] o en la solicitud [escrita] de que se celebre la reunión extraordinaria en cuestión[, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa]. Se distribuirá a las Partes y se pondrá a disposición de los/as observadores/as a que se hace referencia en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento al mismo tiempo que la notificación de la reunión extraordinaria.

## **Artículo 15**

### *Informe sobre las consecuencias administrativas, presupuestarias y financieras*

La secretaría informará a la Conferencia de las Partes sobre las consecuencias administrativas, presupuestarias y financieras de todos los temas de fondo del programa que se presenten a la reunión antes de que esta los examine. Salvo que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, no se examinará ninguno de esos temas hasta que hayan transcurrido al menos 48 horas a partir del momento en que la Conferencia de las Partes haya recibido un informe de la secretaría sobre las consecuencias administrativas, presupuestarias y financieras.

## **Artículo 16**

### *Examen incompleto de los temas*

Todo tema del programa de una reunión ordinaria cuyo examen no se haya concluido en el transcurso de la reunión se incluirá automáticamente en el programa provisional de la siguiente reunión ordinaria, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.



## V. Representación y credenciales

### Artículo 17

#### *Composición de las delegaciones*

La delegación de cada Parte que asista a una reunión se compondrá de un/a jefe/a de delegación y de los/as representantes acreditados/as, representantes suplentes y asesores/as que se necesiten.

### Artículo 18

#### *Suplentes y asesores/as*

La jefatura de delegación podrá designar a un/a representante suplente o a un/a asesor/a para que actúe como representante.

### Artículo 19

#### *Presentación de credenciales*

Las credenciales de representación y los nombres de los/as representantes suplentes y de los/as asesores/as deberán presentarse a la secretaria, de ser posible dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de la reunión. Se comunicará también a la secretaria cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones. Las credenciales deberán ser expedidas por la Jefatura de Estado o de Gobierno o por el Ministerio de Relaciones Exteriores [o cualquier persona autorizada por cualquiera de ellos] o, en el caso de una organización regional de integración económica, por la autoridad competente de dicha organización.

### Artículo 20

#### *Examen de las credenciales*

Al principio de cada reunión se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes integrada por nueve miembros, que nombrará la Conferencia de las Partes a propuesta de la Presidencia. La Comisión elegirá a su propia Mesa. Examinará las credenciales de representación e informará a la Conferencia de las Partes sin demora.

### Artículo 21

#### *Participación provisional*

Los/as representantes tendrán derecho a participar provisionalmente en la reunión hasta que la Conferencia de las Partes tome una decisión sobre sus credenciales.

## VI. Mesa

### Artículo 21 bis

#### *Mesa*

La Mesa estará integrada por la Presidencia y las Vicepresidencias y se reunirá periódicamente durante cada período de sesiones para examinar el progreso de los trabajos de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios y para hacer recomendaciones con objeto de favorecer tal progreso. Se reunirá también cada vez que la Presidencia lo considere necesario, incluso en el intervalo entre períodos de sesiones, o a solicitud de cualquier otro/a de sus miembros. Ayudará a la Presidencia en la dirección general de las tareas de la Conferencia de las Partes que le competen. Se podrá invitar a las Presidencias de los órganos subsidiarios a que asistan a las reuniones de la Mesa.

## Artículo 22

### *Elección de la Mesa*

1. Al comienzo de la primera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes se elegirá a una Presidencia y [cinco] [nueve] [12] [15] Vicepresidencias, una de las cuales desempeñará la función de Relatoría, de entre quienes representen a las Partes presentes en la reunión. Estas personas actuarán como Mesa de la Conferencia de las Partes. Cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas estará representado por [un/a] [dos] [tres] miembro[s] de la Mesa. Un/a miembro de la Mesa representará a los pequeños Estados insulares en desarrollo y otro/a, a los países menos desarrollados. La Mesa se elegirá teniendo en cuenta el equilibrio de género[,] [y] una representación geográfica equitativa [y la representación adecuada de los países en desarrollo]. Sus miembros permanecerán en funciones hasta la clausura de la segunda reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, incluidas las reuniones extraordinarias que se celebren en el ínterin.

2. En las reuniones ordinarias segunda y sucesivas de la Conferencia de las Partes se elegirá a una Presidencia y [...] Vicepresidencias, una de las cuales desempeñará la función de Relatoría, de entre quienes representen a las Partes presentes en la reunión. Estas personas actuarán como Mesa de la Conferencia de las Partes. Cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas estará representado por [...] miembro[s] de la Mesa. La Mesa se elegirá teniendo en cuenta el equilibrio de género[,] [y] una representación geográfica equitativa [y la representación adecuada de los países en desarrollo]. Sus miembros comenzarán a ejercer sus funciones al clausurarse la reunión en la que hayan sido elegidos/as y permanecerán en funciones hasta la clausura de la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, incluidas las reuniones extraordinarias que se celebren en el ínterin.

2 bis. Las Partes que lleven dos años o más de mora en el pago de sus contribuciones no podrán tener representantes en la Mesa de la Conferencia de las Partes; sin embargo, esto no se aplicará a las Partes que sean países menos adelantados o pequeños Estados insulares en desarrollo ni a las Partes que hayan acordado y estén cumpliendo un calendario de pagos de conformidad con la reglamentación financiera.

3. Los cargos de Presidencia y Relatoría estarán sujetos a rotación equitativa entre los grupos regionales de las Naciones Unidas. Ninguna persona elegida para esos cargos podrá formar parte de la Mesa durante más de dos mandatos [consecutivos].

4. La Presidencia participará en las reuniones de la Conferencia de las Partes en calidad de tal y no podrá ejercer simultáneamente los derechos de representante de una Parte. La Parte de que se trate designará a otra persona, que podrá representarla en las reuniones y ejercer el derecho de voto.

5. La Relatoría, además de actuar como Vicepresidencia de la Conferencia de las Partes, se encargará de preparar el informe de cada reunión de la Conferencia de las Partes, que la secretaría publicará, distribuirá y hará circular como documento oficial de la reunión.

## Artículo 23

### *Atribuciones generales de la Presidencia*

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento, la Presidencia declarará abierta y clausurada la reunión, presidirá la reunión, velará por la aplicación del presente Reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente Reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y mantener el orden en la reunión.

2. La Presidencia podrá proponer a la Conferencia de las Partes el cierre de la lista de oradores/as, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante sobre un tema, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de la sesión.

3. La Presidencia, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditada a la autoridad de la Conferencia de las Partes.

#### **Artículo 24**

##### *Presidencia Interina*

1. Cuando la Presidencia se ausente temporalmente de una reunión o parte de ella, designará a una de las Vicepresidencias para que actúe como Presidencia. La Presidencia así designada no podrá ejercer simultáneamente los derechos de representante de una Parte.

2. La Vicepresidencia que actúe como Presidencia tendrá las atribuciones y obligaciones de la Presidencia establecidas en el artículo 23 del presente Reglamento.

#### **Artículo 25**

##### *Sustitución de miembros de la Mesa*

Si un/a miembro de la Mesa renuncia al puesto o no puede completar el mandato previsto o ejercer las funciones del cargo, la misma Parte a la que representaba esa persona designará a otra de su delegación para que complete el mandato. Si la Parte interesada declina nombrar un reemplazo, la Conferencia de las Partes elegirá a otra persona del mismo grupo regional de las Naciones Unidas para que complete el mandato.

## **VII. Órganos subsidiarios**

#### **Artículo 26**

##### *Aplicación del Reglamento a los órganos subsidiarios*

Salvo que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, el presente Reglamento será aplicable, *mutatis mutandis*, a las actuaciones de los órganos subsidiarios, con las excepciones siguientes:

[a] Constituirá *quorum* la mayoría de los miembros del órgano subsidiario, pero, cuando se trate de un órgano subsidiario de composición abierta, constituirá *quorum* un cuarto de las Partes;]

[a] *bis* Los miembros de los órganos subsidiarios harán todo lo posible para aprobar por consenso las recomendaciones a la Conferencia de las Partes. Si la Presidencia del órgano subsidiario determina que se han agotado todas las vías para llegar a un consenso, las recomendaciones que se presenten a la Conferencia de las Partes se aprobarán por votación y cada miembro del órgano subsidiario tendrá un voto;]

[b] La Presidencia de cada órgano subsidiario podrá ejercer el derecho de voto;]

[c] Cuando se sometan asuntos a votación, las decisiones de los órganos subsidiarios se adoptarán por mayoría de los miembros presentes y votantes, con la salvedad de que para volver a examinar una propuesta o una enmienda a una propuesta será preciso contar con la mayoría de dos tercios;]

[c) *bis* Cuando se someta algún asunto a votación, el órgano subsidiario debería asegurarse de que en su informe a la Conferencia de las Partes se reflejen las opiniones de todos los miembros del órgano.]

## **Artículo 27**

### *Establecimiento de órganos subsidiarios*

1. La Conferencia de las Partes podrá establecer, de conformidad con el párrafo 6 d) del artículo 47 del Acuerdo, los órganos subsidiarios que considere necesarios para la implementación del Acuerdo, además del Comité de Acceso y Distribución de los Beneficios, el Comité de Creación de Capacidad y Transferencia de Tecnología Marina, el Órgano Científico y Técnico, el Comité de Finanzas sobre recursos financieros y el Comité de Implementación y Cumplimiento.
2. Las reuniones de los órganos subsidiarios serán de carácter público, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

## **Artículo 28**

### *Fechas de las reuniones*

[Las Presidencias de los órganos subsidiarios, en consulta con la secretaría y la Presidencia de la Conferencia de las Partes,] [La Conferencia de las Partes] decidirá[n] las fechas de las reuniones [del] [de los] [respectivos] órgano[s] subsidiario[s], tomando nota de toda propuesta de celebrar esas reuniones entre las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes o conjuntamente con ellas.

## **[Artículo 28 *bis*]**

### *Elección de miembros de los órganos subsidiarios*

1. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, se elegirá a los/as miembros de los órganos subsidiarios de conformidad con los artículos 53 a 55 del presente Reglamento.
2. Las Partes que lleven dos años o más de mora en el pago de sus contribuciones no podrán tener representantes en ningún órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes; sin embargo, esto no se aplicará a las Partes que sean países menos adelantados o pequeños Estados insulares en desarrollo ni a las Partes que hayan acordado y estén cumpliendo un calendario de pagos de conformidad con la reglamentación financiera.]

## **Artículo 29**

### *Elección de la Mesa de los órganos subsidiarios*

La Presidencia de todo órgano subsidiario será elegida por la Conferencia de las Partes, a menos que esta decida otra cosa, teniendo debidamente en cuenta la rotación entre los grupos regionales de las Naciones Unidas. Cada órgano subsidiario elegirá a su propia Mesa, a excepción de la Presidencia. La Mesa de esos órganos subsidiarios se elegirá teniendo en cuenta los principios del equilibrio de género y la representación geográfica equitativa [y previendo la representación de los Estados en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral [en el Comité de Acceso y Distribución de los Beneficios y el Comité de Creación de Capacidad y Transferencia de Tecnología Marina]]. Los/as miembros de la Mesa de los órganos subsidiarios no podrán desempeñar sus funciones durante más de [dos] mandatos consecutivos.

**Artículo 30***Asuntos sometidos a examen*

La Conferencia de las Partes determinará[, de conformidad con el Acuerdo,] los asuntos que habrá de examinar cada órgano subsidiario, [los cuales podrán formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre sus respectivos programas de trabajo,] y la Presidencia podrá, a solicitud de la Presidencia del órgano subsidiario de que se trate, ajustar la asignación de los trabajos.

**Artículo 30 bis***Cooperación y coordinación con y entre los órganos subsidiarios*

La Conferencia de las Partes [y la Presidencia de cada órgano subsidiario] podrá[n] adoptar las disposiciones necesarias para celebrar consultas periódicas a fin de mejorar la cooperación y la coordinación con y entre los órganos subsidiarios.]

**VIII. Secretaría****Artículo 31***Funciones de la jefatura de la secretaría*

1. La jefatura de la secretaría, o la persona designada para representarla, ejercerá las funciones de ese cargo en todas las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios.
2. La jefatura de la secretaría se encargará de proporcionar el personal y los servicios que necesiten la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, con los recursos disponibles. Gestionará y dirigirá ese personal y esos servicios y prestará el apoyo y el asesoramiento adecuados a la Mesa de la Conferencia de las Partes y a sus órganos subsidiarios.

**Artículo 32***Funciones de la secretaría*

Además de las funciones especificadas en el Acuerdo, en particular en el artículo 50, la secretaría, de conformidad con el presente Reglamento:

- a) Se encargará de los servicios de interpretación de la reunión;
- b) Recopilará, traducirá, reproducirá, distribuirá y hará circular los documentos de la reunión;
- c) Publicará, distribuirá y hará circular los documentos oficiales de la reunión;
- d) Hará grabaciones de audio de la reunión y se encargará de su conservación;
- e) Se encargará de la custodia y conservación de los documentos de la reunión;
- f) Desempeñará cualquier otra tarea que le encomiende la Conferencia de las Partes.

## **IX. Procedimientos de trabajo**

### **Artículo 33**

#### *Sesiones*

Las sesiones de una reunión de la Conferencia de las Partes serán públicas, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

### **Artículo 34**

#### *Quorum*

1. La Presidencia no declarará abierta ninguna sesión de la reunión de la Conferencia de las Partes ni permitirá el desarrollo del debate a menos que esté presente como mínimo un tercio de las Partes en el Acuerdo. Se requerirá la presencia de [la mayoría] [dos tercios] de las Partes en el Acuerdo para tomar cualquier decisión.

2. A los efectos de determinar el *quorum* para la adopción de una decisión sobre un asunto que competa a una organización regional de integración económica, se contabilizará a esa organización con el número de votos que tenga derecho a emitir de conformidad con el párrafo 2 del artículo 64 del Acuerdo.

### **Artículo 35**

#### *Procedimientos de intervención*

1. Nadie podrá tomar la palabra en ninguna reunión sin autorización previa de la Presidencia. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 36 a 39 y 41 del presente Reglamento, la Presidencia concederá la palabra a los/as oradores/as en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La secretaría mantendrá una lista de oradores/as. La Presidencia podrá llamar al orden a un/a orador/a cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo.

2. La Conferencia de las Partes, a propuesta de la Presidencia o de cualquiera de las Partes, podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador/a y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de que se decida sobre la propuesta de fijar tales límites, podrán hacer uso de la palabra dos representantes a favor y dos en contra. Cuando el debate tenga límites establecidos y alguien rebase el tiempo que se le haya asignado, la Presidencia llamará inmediatamente al orden a esa persona.

### **Artículo 36**

#### *Precedencia*

1. Los/as representantes de las Partes tendrán precedencia sobre los/as observadores/as.

2. Podrá darse precedencia a la Presidencia o a la relatoría de un órgano subsidiario a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado ese órgano.

### **Artículo 37**

#### *Declaración de la secretaría*

La jefatura de la secretaría o la persona designada para representarla podrán, en cualquier momento, incluso previa solicitud o invitación de la Conferencia de las Partes, hacer declaraciones orales o escritas ante la Conferencia de las Partes sobre cualquier cuestión que esta esté examinando.

**Artículo 38***Cuestiones de orden*

Durante la discusión de un asunto, cualquier representante podrá en todo momento plantear una cuestión de orden, que la Presidencia dirimirá inmediatamente con arreglo al presente Reglamento. Cualquier representante podrá apelar la decisión de la Presidencia. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión de la Presidencia prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes. Quien plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, tratar el fondo del asunto que se esté discutiendo.

**Artículo 39***Decisiones sobre cuestiones de competencia*

La Conferencia de las Partes adoptará una decisión respecto de toda moción que requiera una decisión sobre su competencia para examinar un asunto o para aprobar una propuesta o una enmienda a una propuesta que le haya sido presentada antes de que se examine el asunto o se adopte una decisión sobre la propuesta o enmienda en cuestión.

**Artículo 40***Propuestas y enmiendas a las propuestas*

En principio, las Partes presentarán por escrito las propuestas y las enmiendas a las propuestas, en uno de los idiomas oficiales, y las entregarán a la secretaría, que proporcionará copia de ellas a las delegaciones. Por regla general, en ninguna sesión se examinará ni se someterá a votación ninguna propuesta o enmienda a una propuesta si no se han hecho circular copias de ella entre las delegaciones a más tardar la víspera de la sesión. No obstante, la Presidencia podrá permitir el debate y el examen de propuestas, de enmiendas a las propuestas o de mociones de procedimiento aunque no se hayan hecho circular o cuando se hayan hecho circular el mismo día.

**Artículo 41***Orden de las mociones de procedimiento*

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 38 del presente Reglamento, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que se indica a continuación, sobre todas las demás propuestas o mociones:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

2. Solo se permitirá hacer uso de la palabra respecto de las mociones enumeradas en el párrafo 1 a) a d) del presente artículo a quien haya propuesto la moción y a un/a orador/a que esté a favor y dos que estén en contra, tras lo cual la moción se someterá a votación inmediatamente.

**Artículo 42***Retirada de propuestas y mociones*

Quien haya presentado una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que se someta a votación, siempre que no haya sido enmendada. Cualquier otra Parte podrá volver a presentar la propuesta o moción retirada.

**Artículo 43***Reconsideración de propuestas*

Ninguna propuesta que haya sido aprobada o rechazada podrá reconsiderarse en la misma reunión, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes. Solo se permitirá hacer uso de la palabra sobre una moción de reconsideración a quien haya propuesto la moción y a un/a orador/a que esté a favor y dos que estén en contra, tras lo cual la moción se someterá a votación inmediatamente.

**X. Adopción de decisiones****Artículo 44***Derecho de voto*

1. A excepción de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, cada Parte tendrá un voto.
2. En los asuntos de su competencia, las organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en el Acuerdo ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros [que sean Partes en el Acuerdo] [presentes y votantes]. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si alguno de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.
3. Los/as representantes de las Partes que lleven cuatro años o más mora en el pago de sus contribuciones y que no hayan acordado o no estén cumpliendo un calendario de pagos implementado de conformidad con la reglamentación financiera que rigen la financiación de la Conferencia de las Partes, y cuyo plazo de pago no haya sido prorrogado con arreglo a esa reglamentación financiera, no tendrán derecho a votar en ninguna reunión de la Conferencia de las Partes, a menos que la Conferencia decida otra cosa.

**[Artículo 44 bis***Votación por poder*

...]

**Artículo 45***Umbrales de votación*

1. La Conferencia de las Partes hará todo lo posible por adoptar sus decisiones y recomendaciones por consenso.
  - 1 bis. Salvo que se disponga otra cosa en el Acuerdo, como se establece en el párrafo 2 del presente artículo, si se agotaran todas las vías para llegar a un consenso, las decisiones y recomendaciones de la Conferencia de las Partes sobre cuestiones de fondo se adoptarán por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes y las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se adoptarán por mayoría de las Partes presentes y votantes.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 bis del presente artículo:
  - a) De conformidad con el artículo 14, párrafo 7, del Acuerdo, si se agotaran todas las vías para llegar a un consenso, la Conferencia de las Partes adoptará las decisiones en relación con ese párrafo por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes;
  - b) De conformidad con el artículo 23, párrafo 2, del Acuerdo, si no se llega a un consenso sobre alguna de las decisiones o recomendaciones previstas en la



parte III, la decisión o recomendación se adoptará o aprobará por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes, una vez que la Conferencia de las Partes haya decidido, por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes, que se han agotado todas las vías para llegar a un consenso;

c) De conformidad con el artículo 47, párrafo 6 e), del Acuerdo, si se agotaran todas las vías para llegar a un consenso, la Conferencia de las Partes aprobará un presupuesto por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes.

2 bis. La Presidencia de la Conferencia de las Partes, en consulta con la Mesa, determinará si se han agotado todas las vías para llegar a un consenso.

3. Cuando haya que determinar si un asunto es de procedimiento o de fondo, la Presidencia dirimirá la cuestión. Toda apelación de esa decisión se someterá inmediatamente a votación y la decisión de la Presidencia prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes.

4. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación. Si también se produce empate en esta, se considerará rechazada la propuesta.

#### **Artículo 46**

##### *Aplazamiento de la votación sobre una solicitud de opinión consultiva*

Si, de conformidad con el artículo 47, párrafo 7, del Acuerdo, la Conferencia de las Partes decide solicitar al Tribunal Internacional del Derecho del Mar una opinión consultiva conforme a ese artículo, aplazará la adopción de una decisión sobre esa propuesta hasta recibir la opinión consultiva del Tribunal. Si esta no se recibe antes de la clausura de la reunión durante la cual se solicita, la Conferencia de las Partes determinará cuándo habrá de reunirse para decidir sobre la propuesta aplazada.

#### **Artículo 47**

##### *Orden de votación sobre las propuestas*

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la Conferencia de las Partes hará todo lo posible por fusionarlas y aprobarlas por consenso. Si se agotaran todas las vías para llegar a un consenso, la Conferencia de las Partes, a menos que decida otra cosa, decidirá sobre las propuestas en el orden en que se hayan presentado. Después de cada decisión sobre una propuesta, podrá decidir si adopta o no una decisión sobre la propuesta siguiente.

#### **Artículo 48**

##### *División de las propuestas y enmiendas*

1. Cualquier representante podrá pedir que se decida por separado sobre cualquier parte de una propuesta o de una enmienda a una propuesta. La Presidencia admitirá la solicitud a menos que una Parte se oponga. Si se plantea una objeción a la solicitud de división, la Presidencia autorizará a hacer uso de la palabra a dos representantes, uno/a a favor y otro/a en contra de la solicitud, tras lo cual esta se someterá a votación inmediatamente. La Presidencia podrá limitar el tiempo asignado a cada representante.

2. Si se acepta o aprueba la solicitud a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo, se decidirá en conjunto sobre las partes de la propuesta o de la enmienda a una propuesta que se hayan aprobado. Si se han rechazado todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda, se considerará que la propuesta o la enmienda se ha rechazado en su totalidad.

**Artículo 49***Enmienda a una propuesta*

Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si con ella solo se añaden, suprimen o modifican partes de la propuesta. Se decidirá sobre toda enmienda antes de decidir sobre la propuesta a la que se refiera y, si se aprueba la enmienda, entonces se decidirá sobre la propuesta enmendada.

**Artículo 50***Orden de votación sobre las enmiendas a una propuesta*

Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia de las Partes decidirá primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; a continuación decidirá sobre la enmienda que, después de la considerada antes, se aparte más de la original, y así sucesivamente, hasta que se haya decidido sobre todas las enmiendas. [La Presidencia determinará el orden en que se decidirá sobre las enmiendas con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo.]

**Artículo 51***Procedimiento de votación para asuntos generales*

1. Las votaciones cuyo objeto no sea una elección podrán hacerse a mano alzada. Se procederá a votación nominal si así lo solicita cualquiera de las Partes. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético de los nombres de las Partes en inglés, comenzando por la Parte cuyo nombre saque a suerte la Presidencia. [Cualquier Parte puede solicitar una votación secreta. La Presidencia preguntará si la solicitud tiene apoyo. De ser así, se procederá a la votación secreta].
2. Cuando la Conferencia de las Partes utilice un medio mecánico para votar, la votación no registrada sustituirá a la votación a mano alzada y la votación registrada sustituirá a la votación nominal.
3. El voto de cada Parte que participe en una votación nominal o registrada quedará incluido en los documentos pertinentes de la reunión.

**Artículo 52***Normas que deben observarse durante la votación*

Después de que la Presidencia haya anunciado que comienza la votación, nadie podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. La Presidencia podrá autorizar a las Partes a que expliquen su voto, ya sea antes o después de la votación. La Presidencia podrá limitar la duración de estas explicaciones. La Presidencia no autorizará a quien haya presentado una propuesta o una enmienda a una propuesta a que explique su voto sobre su propia propuesta o enmienda, salvo si esta ha sido enmendada.

## **XI. Elecciones**

**Artículo 53***Procedimiento de votación para elecciones*

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

**Artículo 54***Ausencia de mayoría*

1. Cuando se haya de elegir a una sola persona o delegación, si ninguna obtiene en la primera votación los votos de la mayoría de las Partes presentes y votantes, se procederá a una segunda votación limitada a las dos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, la Presidencia resolverá el empate por sorteo.
2. Si en la primera votación los votos se dividen por igual entre las tres o más candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, se efectuará una segunda votación. Si en esta votación siguiera habiendo empate entre más de dos candidaturas, el número se reducirá a dos por sorteo, y la votación, limitada a esas dos candidaturas, se efectuará de conformidad con el procedimiento previsto en el párrafo 1 del presente artículo.

**Artículo 55***Elecciones para cubrir dos o más cargos electivos*

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, quedarán elegidas, en un número no superior al de esos cargos, las personas que obtengan en la primera votación el mayor número de votos y la mayoría de los votos emitidos por las Partes presentes y votantes.
2. Si el número de candidaturas que obtienen esa mayoría es inferior al número de personas o delegaciones por elegir, se procederá a celebrar votaciones adicionales para cubrir los cargos restantes, y la votación se limitará a quienes hayan obtenido el mayor número de votos en la votación anterior, en un número no superior al doble de los cargos que queden por cubrir; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o delegación elegible.
3. Si en tres votaciones no limitadas no se obtiene un resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a las candidaturas que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que el número de candidaturas no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir, y las tres votaciones siguientes serán sin limitación de candidaturas, y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los cargos.

**XII. Idiomas y grabaciones de audio****Artículo 56***Idiomas oficiales*

Los idiomas oficiales de la Conferencia de las Partes serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

**Artículo 57***Interpretación*

1. Las intervenciones realizadas en uno de los idiomas oficiales se interpretarán a los demás.
2. Cualquier representante de una Parte podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas oficiales si la Parte proporciona interpretación a uno de esos idiomas.

#### **Artículo 58**

##### *Idiomas de los documentos oficiales*

Los documentos oficiales de las reuniones se redactarán en uno de los idiomas oficiales y se traducirán a todos los demás.

#### **Artículo 59**

##### *Grabaciones de audio de las reuniones*

La secretaría conservará grabaciones de audio de las reuniones de la Conferencia de las Partes y, siempre que sea posible, de sus órganos subsidiarios, de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas.

### **XIII. Modificación del Reglamento**

#### **Artículo 60**

##### *Modificación del Reglamento*

##### **Opción I:**

El presente Reglamento podrá ser modificado por decisión de la Conferencia de las Partes adoptada por [mayoría de dos tercios] [mayoría simple] de las Partes presentes y votantes.

##### **Opción II:**

El presente Reglamento podrá ser modificado por decisión de la Conferencia de las Partes adoptada por consenso, previo informe de la Mesa acerca de la modificación propuesta. [En los casos en que la Presidencia decida, en consulta con la Mesa, que se han agotado todas las vías para llegar a un consenso, la modificación se aprobará por decisión adoptada por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes[, siempre que esta incluya una mayoría de dos tercios de las Partes participantes en la reunión].]

### **XIV. Primacía del Acuerdo**

#### **Artículo 61**

##### *Precedencia del Acuerdo*

1. No se ha de interpretar que lo dispuesto en el presente Reglamento contradice o modifica ninguna disposición del Acuerdo.
2. Si hubiera discrepancia entre cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento y una disposición del Acuerdo, prevalecerá lo dispuesto en el Acuerdo.

### **XV. Asuntos diversos**

#### **Artículo 62**

##### *Títulos en cursiva*

Los títulos en cursiva del presente Reglamento son meramente indicativos. No se tendrán en cuenta en la interpretación del Reglamento.